

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº *013* 2009-GR-DRTPE-DR

Piura, **24 MAR. 2009**

VISTOS: El recurso de apelación con Registro Nº3999, presentado por la EMPRESA NEVADA ENTRETENIMIENTOS SAC contra Provéido de fecha 24.02.2009, Informe Nº119-2009-DRTPE-AL; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La empresa, solicita se declare procedencia de su registro, argumentando que el convenio de capacitación laboral juvenil por jornada nocturna de la señorita, Mena Ipanaqué, Kathia Paola, se presentó el 23 de febrero del año en curso, tal como consta, en consecuencia la resolución denegatoria carece de toda sustento legal y ocasiona perjuicio a la empresa sino reconoce el convenio por la autoridad de trabajo.

Segundo: Que, conforme se puede verificar de autos, a folios (07) la empresa recurrente presentó su solicitud de autorización de registro de convenio de modalidad formativa laboral en jornada u horario nocturno, con fecha 23 de febrero de 2009, según registro de mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura, adjuntando el convenio celebrado, hoja informativa, constancia de pago, declaración jurada nocturna.

Tercero: Que, el numeral 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº115-2008-GRP-P establece como requisitos para el trámite de autorización, registro de jornada formativa en horario Nocturno es "SOLICITUD SEGÚN FORMATO, PRESENTADA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO."

Cuarto: Que, revisado el convenio de capacitación laboral juvenil que obra a folios (02-03), establece el plazo de duración es de un año, desde 06/02/ 2009 hasta el 05/02/2010. **Teniendo presente que la jornada nocturna empezará a partir del 21 de febrero del presente año.**

Quinto: Que, el Texto Único De Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene los procedimientos administrativos que por exigencia legal establece los requisitos que deben cumplir los administrados ante entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derecho.

Sexto: Que, como es de verse, la vigencia del horario nocturno según convenio empieza a regir desde el 21 de febrero del presente año, sin embargo, como bien lo indica la misma empresa presenta su solicitud con fecha 23 de febrero, fecha posterior al inicio de la ejecución del convenio, por lo que lo resultaría procedente la confirmatoria de lo resuelto por el inferior grado.

Que, por los fundamentos antes expuestos y al amparo de la Ley 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº566-2007-GR-PIURA-PR;

SE RESUELVE:

Primero: Declarar **Infundado** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa **NEVADA ENTRETENIMIENTOS SAC**, en consecuencia **CONFIRMESE** la Resolución de fecha 24.02.2009, que obra a (07) vuelta **Devuélvase** los actuados a la oficina de origen para sus fines. **HÁGASE SABER**.

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO

Lic. Adm. Ana Gilda Castillo Campos
DIRECTORA REGIONAL